

ARTICULO 12. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HELIODORO ANGEL ECHEVERRI—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá diciembre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas.

César GARCIA ALVAREZ

LEY 205 DE 1936

(diciembre 30)

por la cual se modifica el artículo 435 de la Ley 95 de 1936, se derogan los artículos 451 a 457, inclusive, del Código Penal y se decreta un auxilio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Ley 95 de 1936 (Código Penal) comenzará a regir el 1º de enero de 1938.

Queda en estos términos modificado el artículo 435 de la misma Ley.

ARTICULO 2º En las Facultades Oficiales de Derecho se establecerá, a partir del mes de febrero de 1937, un curso de especialización juridico-criminal de acuerdo con el pécsum que fije la Universidad Nacional.

ARTICULO 3º Desde el 1º de enero de 1938 en adelante, para ser Juez de instrucción criminal, además de las condiciones que se requieren para ser Juez de Circuito se necesitará el certificado de haber hecho, en alguna Facultad oficial o privada, el curso de especializa-

ción de que trata el artículo anterior, y de haber sido aprobado en él.

ARTICULO 4º Desde el 1º de enero de 1937, el Gobierno organizará la divulgación del nuevo Código Penal por los medios que considere más adecuados.

ARTICULO 5º El Gobierno procederá a la adquisición, preparación y organización de los edificios y elementos que requiere la aplicación de las nuevas leyes penales, y, especialmente, las referentes a las medidas de seguridad.

ARTICULO 6º Quedan derogados los artículos 451 a 457, inclusive, del Código Penal.

ARTICULO 7º Auxilianse con la suma de quince mil pesos (\$ 15,000) las obras de defensa del Municipio de Mongua, en el Departamento de Boyacá, y para indemnizar a los damnificados con motivo de los deslizamientos recientemente ocurridos en dicho Municipio.

ARTICULO 8º Para atender al gasto de que trata el artículo anterior, trasládase del artículo 179, capítulo 39, del Presupuesto vigente, al artículo 192 del mismo Presupuesto, la suma de \$ 15,000.

ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, JORGE LOPEZ POSADA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representante, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá diciembre 30 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Gobierno,

Dario ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO

para la construcción del acueducto y alcantarillado de Ipiales, celebrado con los señores Lobo Guerrero y C. S. de Santamaria.

Entre los suscritos: César García Alvarez, a quien corresponde la cédula de ciudadanía número 1116103 del Jurado Electoral de Bogotá, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, en representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Luis Lobo Guerrero y Carlos S. de Santamaria, mayores de edad y vecinos de Bogotá, a quienes corresponden, en su orden, las cédulas de ciudadanía números 1117728 y 1119009 del mismo Jurado Electoral de Bogotá, como representantes de la sociedad colectiva de comercio Lobo Guerrero & C. S. de Santamaria, domiciliada en Bogotá y constituida por escritura pública número dos mil setecientos noventa y uno (2791), de diez y nueve (19) de noviembre de mil novecientos treinta (1930), de la Notaría primera (1ª) de este Circuito, por otra parte, que en adelante se llamará *los Contratistas*, considerando que la Ley 12 de 1926 dispuso que el Gobierno construyera el acueducto y alcantarillado de la ciudad de Ipiales como obras de necesidad

y utilidad públicas y que la Ley 59 de 1935 ordenó nuevamente la construcción de esta última obra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. Los Contratistas se comprometen a construir, por administración delegada, ciñéndose a la técnica y a los métodos modernos, las obras proyectadas para la construcción del acueducto de la ciudad de Ipiales, que se determinan en la cláusula siguiente y a que se refieren la memoria descriptiva, planos y especificaciones del proyecto general de acueducto, elaborado por el ingeniero Luis Lobo Guerrero D., en el mes de abril de 1929, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, que como anexo forma parte del presente contrato. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la iniciación de las obras del acueducto, el Gobierno obtuviere fondos para la construcción del alcantarillado de la ciudad de Ipiales, los Contratistas, previo el aviso que les dé el Ministerio de Obras Públicas, acometerán, también por administración delegada y ciñéndose a la técnica y a los métodos modernos, la construcción de las obras de alcantarillado, hasta donde lo permitan los recursos conseguidos dentro de dicho plazo, de acuerdo con la memoria descriptiva, planos, especificaciones y presupuestos del proyec-

to general de alcantarillado, elaborado por el ingeniero Luis Lobo Guerrero D., en el mes de abril de 1929, y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, que como anexo se agrega al presente contrato, obras que llevarán a cabos los Contratistas, dentro de las estipulaciones consignadas en este mismo contrato, en cuanto les sean aplicables. Si vencido el expresado término el Gobierno no hubiere obtenido la suma necesaria para la ejecución de las obras de alcantarillado o de una parte de ellas, el presente contrato no producirá efecto alguno con respecto a tales obras. De las memorias y planos de los proyectos que tiene el Municipio de Ipiales para la construcción del acueducto y alcantarillado de la ciudad, una copia de cada uno de estos documentos se destinará al Ministerio de Obras Públicas y otra al Interventor de las obras. Estas copias serán refrendadas por el Ministerio de Obras Públicas y por los Contratistas.

Segunda. Obras y trabajos contratados y orden de ejecución. Las obras que los Contratistas se comprometen a construir por administración delegada y los demás trabajos y diligencias a que quedan obligados, son en su orden, los que en seguida se enumeran:

Acueducto. Elaboración de la lista com-